

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.388 · 1948

LEY 5388

Boletín Oficial, 16 de diciembre de 1948 · 4 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5388

(DEROGADA POR LEY 5854)

LEY 5388

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Quedan derogados los incisos a), b) y c) del artículo 12 de la Ley Nro. 4143, quedando subsistente el inciso d) como artículo 12.

ARTÍCULO 2°. A la Asociación Argentina de Fomento Equino sólo se le liquidará en lo sucesivo el porcentaje del inciso b) del artículo 14 sobre el 15% que tenía asignado.

ARTÍCULO 3°. El producido de la Ley 4143, incluso los fondos que hasta el ejercicio 1948 no hayan sido liquidados, y salvo las excepciones indicadas, ingresarán como recurso del presupuesto.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5388. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).